SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0701/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Listado de servidores públicos que han solicitado permiso laboral y motivo, de 201 a la fecha.

Copia de las listas de asistencia de los servidores públicos. Copia simple del presupuesto asignado de 2019 a la fecha.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la respuesta no esta completa.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Listas de Listado, Servidores Públicos, Asistencia Laboral, Presupuesto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0701/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0701/2022, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se formula resolución en el sentido de DESECHAR el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a la que le correspondió el número de folio 092074221000227. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Listado de servidores públicos que han solicitado permiso laboral y motivo, de 201 a la fecha. Copia de las listas de asistencia de los servidores públicos. Copia simple del presupuesto asignado de 2019 a la fecha.

[...] [Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



Medio para recibir notificaciones

Estrados de la unidad de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Copia certificada.

A la solicitud de información acompañó el particular un documento en word el cual se encuentra en blanco.

II. Respuesta. El once de enero, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/0567/2021, de trece de diciembre de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...] En virtud de lo anterior y en el ámbito de mis atribuciones, me permito informarle de los montos asignados a esta demarcación territorial durante los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021.

EJERCICIO	MONTO
FISCAL	EJERCIDO
2019	\$1,733,273,949.69
2020	\$1,584,104,122.74
2021	\$1,604,552,471.06

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/781/2021**, de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Pregunta 1.- Listado de servidores públicos que han solicitado permiso laboral y motivo, de 201 a la fecha, copia de las listas de asistencia de los servidores públicos.



A lo que ésta Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ámbito de su competencia y facultades informa lo siguiente:

Odajimalpa de Moreios en el ambito de su competencia y facultades informa lo siguiente.

Con el objeto de darle atención a dicha solicitud, por este conducto se le previene con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, a que puntualice a que se refiere con 201 en la fecha, toda vez que no se

entiende.

Por lo anterior se da respuesta en tiempo y forma de manera puntual al solicitante, quedando claro que esta Alcaldía de Cuajimalas de Marelos, mediante la Unidad de Transparencia en todo momento.

que esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos. mediante la Unidad de Transparencia en todo momento cumplió con la obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la Información Pública.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El veintitrés de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de

impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La respuesta no esta completa.

[Sic.]

IV.- Turno. El veintitrés de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el

número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0701/2022 al recurso de revisión y, con base

en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente,

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintiocho de febrero, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la

parte recurrente con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238,

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del

día siguiente al que le fuera notificado el referido acuerso acuerdo, bajo protesta de decir

verdad, indicara la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de

,

información de folio 092074221000227 en el medio que señaló para tales efectos, o en

su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0701/2022

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el siete de marzo, mediante los estrados

de este Órgano Garante.

VI. Omisión. El quince de marzo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó

el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su

derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de

Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de

Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada

Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial

naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos

6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52,

53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0701/2022

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados

en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la

procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión

será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada

en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos del os artículos 237, fracción V, y 238, de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por las siguientes razones:

a. En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió:

a) listado de servidores públicos que han solicitado permiso laboral y motivo, de 201

a la fecha,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0701/2022

b) copia de las listas de asistencia de los servidores públicos, y c) copia simple del

presupuesto asignado de 2019 a la fecha.

En dicha petición señaló como medio de notificación los estrados de la Unidad de

Transparencia y como medio de entrega de la información, copia certificada.

b. El sujeto obligado, pretendió darle respuesta al particular, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, el once de enero de dos mil veintidós, a la cual adjuntó

los oficios ACM/DGAF/DRF/SCP/0567/2021, de trece de diciembre de dos mil

veintiuno y ACM/DGAF/DCH/JUDMP/781/2021, de nueve de diciembre de dos mil

veintiuno.

c. La Parte Recurrente al interponer el veintitrés de febrero de dos mil veintidós recurso

de revisión en el que se actúa se agravió manifestando lo siguiente: "La respuesta

no está completa..." [Sic.], sin indicar la fecha en que tuvo conocimiento de la

respuesta, ya que en la solicitud indicó estrados de la Unidad de Transparencia del

Sujeto Obligado.

Por lo antes dicho, se acordó prevenir al particular, dado que el escrito de interposición del

recurso incumplía con los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 237 de la Ley

de Transparencia, esto es, para que indicara la fecha en la que le fue notificada la respuesta

a la solicitud de información en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso,

manifestara la fecha en que se hizo sabedor de la misma.

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días

hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de

prevención, cumpliera con lo siguiente:

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0701/2022

• Bajo protesta de decir verdad indicara la fecha en la que le fue notificada la respuesta

a la solicitud de información de folio 092074221000227 en el medio que señaló para

tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en de no desahogar la prevención, en los términos

señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el siete de marzo, en el medio señalado por el

recurrente para ese efecto. Por ello, el plazo para desahogar la prevención transcurrió

del ocho al catorce de marzo, lo anterior descontándose los días doce y trece de marzo

por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en

relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de

Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este

Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se

recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte

recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el

apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de

Transparencia, al no desahogar la prevención en sus términos. En consecuencia, se ordena

desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución,

y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se

DESECHA el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado

para tal efecto.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO